**REPÚBLICA DE COLOMBIA**
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**DISTRITO JUDICIAL DE CALI**
**JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**
Rad: 760013103019-2018-00129-00

Santiago de Cali, quince (15) De Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

En cumplimiento al requerimiento realizado en providencia del 8 de agosto de 2022, la parte demandante realiza pronunciamiento respecto a la solicitud de suspensión del trámite de aprobación del avalúo para el posterior remate del bien sobre el cual se pretende la división por venta.

En su escrito, de forma sucinta expone que la Inspección de Policía No. 17, se adelanta proceso verbal abreviado de carácter policivo por una construcción irregular (inmueble debatido en proceso divisorio que nos ocupa), sin embargo, da a conocer que en dicho trámite se han presentado varias irregularidades que no han permitido la resolución del proceso, por lo que asegura que la orden de demolición y multa, no se encuentra en firme.

En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta que para poderse incluso elaborar el avalúo, es necesario que el bien inmueble cuente con un saneamiento administrativo, pues dicho trámite podría ocasionar cambios en su estructura y por ende en su precio, se hace necesario suspender el trámite, hasta tanto, se resuelva la situación administrativa que se debate en la Inspección de Policía No. 17 de la ciudad de Cali.

"*ARTÍCULO 161. SUSPENSIÓN DEL PROCESO. El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:*

*1. Cuando la sentencia que deba dictarse dependa necesariamente de lo que se decida en otro proceso judicial que verse sobre cuestión que sea imposible de ventilar en aquel como excepción o mediante demanda de reconvención. El proceso ejecutivo no se suspenderá porque exista un proceso declarativo iniciado antes o después de aquel, que verse sobre la validez o la autenticidad del título ejecutivo, si en este es procedente alegar los mismos hechos como excepción.*"

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE**

**SUSPENDER** el trámite del presente proceso, hasta tanto sea resuelto el asunto administrativo que se adelanta en la Inspección de Policía No. 17, que se identifica como Expediente No. 4161.050.9.6.2016-2020, iniciado a petición de Hugo Rendon García y Sonia Vera Rico, en contra de la presunta infractora Janeth Vera Rico. El proceso solo se reanudaría, una ves se aporte copia de la actuación que le ponga fin al trámite policivo con su respectiva constancia de ejecutoria y se acredite el cumplimiento de los actos ordenados en dicho asunto.

**NOTIFÍQUESE,**

**LA JUEZ**

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
**SECRETARIA**
En Estado No. 154 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 16 DE SEPTIEMBRE DE 2022

NATHALIA BENAVIDES JURADO
Secretaria

**Firmado Por:**
**Gloria Maria Jimenez Londoño**
**Juez**
**Juzgado De Circuito**
**Civil 019**
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c0f9200d5299a862363928dd0efcc42e0b8d60d58748103102d64d293344e76**
Documento generado en 15/09/2022 11:53:47 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**
**https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica**